

Entre CFA y EL CLIENTE, se celebra el presente contrato en el que este último adquiere el producto CFA Express, al cual se le aplicarán las normas definitorias y las siguientes cláusulas:

DEFINICIÓN- CFA Express es un **depósito de bajo monto**, de manejo individual, ofrecido por CFA a personas naturales mayores de edad y a menores con edad mínima de 14 años hasta 17 años que sepan firmar y que ya estén vinculados a CFA, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes aplicables y por el presente contrato.

OBLIGACIONES DE CFA: Permitir los depósitos, transferencias, autorizaciones y retiros, contemplados en el presente contrato, en la ley 1328 de 2009, en la normatividad vigente relacionada con CFA Express y demás normas concordantes.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE TITULAR DE CFA EXPRESS: Cumplir con las obligaciones del presente contrato, en la ley 1328 de 2009 y demás normas que regulen la materia. El CLIENTE declara que el presente contrato ha sido puesto a su disposición en el sitio Web www.cfa.com.co.

ARTÍCULO PRIMERO- CREACIÓN CFA EXPRESS: La creación de CFA Express podrá realizarse en la red de oficinas de CFA o a través de la Oficina Virtual, ingresando al sitio Web www.cfa.com.co y demás canales dispuestos y notificados por la Cooperativa. CFA Express es de manejo individual, no se permite creación del producto en forma conjunta o alternativo y solo se permite la apertura de un producto por cliente. Para la creación de CFA Express en la Oficina Virtual es necesario que el Titular sea Asociado y/o Ahorrador de CFA, debe contar con la segunda clave transaccional la cual debe ser solicitada en una de nuestras oficinas CFA.

ARTÍCULO SEGUNDO- TRANSACCIONES: CFA Express le permite realizar las siguientes transacciones:

- Recibir depósitos en efectivo en la red de oficinas CFA.
- Recibir transferencias de cuentas de ahorro y de otros CFA Express.
- Realizar transferencias de dinero a cuentas de ahorro o a otros CFA Express.
- Retirar efectivo en los puntos de atención CFA y demás canales dispuestos informados al cliente.
- Autorizar a una tercera persona para realizar el retiro de efectivo de CFA Express en un punto de atención y demás canales dispuestos informados al cliente.
- Consultar saldo y movimientos.

ARTÍCULO TERCERO- CANALES: El CLIENTE podrá utilizar los siguientes canales para realizar las operaciones señaladas en el artículo anterior: Oficinas, Oficina Virtual y demás canales dispuestos por CFA para operar con este producto.

ARTÍCULO CUARTO- TOPES TRANSACCIONALES: EL CLIENTE solo podrá llevar a cabo las operaciones señaladas en el artículo segundo, hasta los topes definidos por las normas que rigen el CFA Express; el saldo máximo del depósito no podrá superar en ningún momento los **ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes** SMMLV. Por su parte las operaciones débito en el mes calendario no podrán superar los **(8) SMMLV**, estos topes de operación pueden ser consultados en el sitio Web www.cfa.com.co.

ARTÍCULO QUINTO- USO DE CFA EXPRESS: El acceso a las transacciones de CFA Express depende del rol de quien realiza la transacción y el canal. Así cualquier usuario está autorizado para realizar consignaciones sin necesidad de validaciones de identidad; las autorizaciones de retiro sólo pueden ser realizadas por el titular de CFA Express, en la red de oficinas, con previa validación de la identidad del titular o mediante el ingreso a través de la Oficina Virtual con sus claves de acceso.

Para realizar el retiro de efectivo de CFA Express, el titular del depósito lo podrá realizar con la clave que asignó en el momento de la apertura de CFA Express. Para el retiro a través de un Autorizado, CFA entregará el código de autorización a través de un mensaje de texto enviado al celular del titular del CFA Express.

PARAGRAFO1: Los terceros autorizados podrán ser personas naturales mayores de edad o menores capaces, previamente registrados por el titular de CFA Express.

PARAGRAFO 2: El retiro por parte del titular y la autorización de retiro, generan un cobro de comisión **que se encuentra publicado en el sitio web www.cfa.com.co**. El cual será debitado de CFA Express.

PARAGRAFO 3: El código de autorización tiene una vigencia de 30 días calendario, luego de este plazo no podrá ser utilizado.

PARAGRAFO 4: Durante la vigencia del código de autorización, el valor autorizado permanece bloqueado, transcurrido este tiempo se levanta el bloqueo y el titular puede disponer del dinero.

PARAGRAFO 5: CFA Express solo tienen cobertura a nivel nacional para cualquier transacción que se realice con los mismos.

ARTÍCULO SEXTO- INTERESES: CFA Express tendrá intereses remuneratorios bajo las tasas de interés que se encuentren vigentes en la Cooperativa y que son informadas a través de la página web www.cfa.com.co o carteleras de oficinas.

ARTÍCULO SEPTIMO- BLOQUEO CFA Express: EL TITULAR autoriza a CFA para bloquear CFA Express ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o de CFA, en desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas, lavado de activos, financiación del terrorismo y cooperación con las autoridades.

ARTÍCULO OCTAVO- INFORMACIÓN MOVIMIENTOS: CFA pondrá a disposición del CLIENTE la información sobre los movimientos de su CFA Express a través de la red de Oficinas, Oficina Virtual y demás canales dispuestos por CFA.

ARTÍCULO NOVENO- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE: El CLIENTE tendrá los derechos y las obligaciones expresamente establecidas en la ley 1328 de 2009 (protección al consumidor financiero) y las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, así como los establecidos en este contrato. Así mismo, se obliga a: a) Manejar con discreción sus productos b) Informar el código de autorización de retiro sólo al autorizado de la operación; c) Notificar a CFA novedades en el número de celular registrado.

ARTÍCULO DÉCIMO- OBLIGACIONES DE CFA: CFA tendrá las obligaciones contempladas en la ley 1328 de 2009 y en las disposiciones que la modifiquen, reglamenten o complementen, así como en la reglamentación vigente sobre el producto, entre las cuales contempla: Mantener informados a los clientes los costos asociados al producto a través de la página web, amparar los depósitos con el seguro de depósito FOGACOOP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato de CFA Express tiene término indefinido. No obstante, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento. CFA podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Cuando CFA Express permanezca sin fondos y sin movimientos durante tres (3) meses consecutivos; b) El incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CLIENTE; c) En caso que EL CLIENTE no suministre o actualice de manera oportuna la información que requiera CFA para el cumplimiento de sus deberes legales o cuando CFA no pueda verificar dicha información. d) cuando EL CLIENTE esté relacionado con una de las situaciones mencionadas en el artículo SEPTIMO de este contrato. Cuando CFA termine el contrato, dará aviso AL CLIENTE mediante un mensaje de texto al celular registrado o mediante otro mecanismo idóneo por medio del cual el CLIENTE tenga conocimiento de la información, como por ejemplo, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros. En este evento, el contrato se entenderá como terminado pasados quince (15) días hábiles a partir del envío de la notificación. Transcurrido este plazo, el saldo de CFA Express será abonado en el rubro contable que corresponda, a nombre de EL CLIENTE.

Por su parte el CLIENTE podrá dar por terminado el contrato dando aviso a CFA y retirar el total del saldo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-LISTAS RESTRICTIVAS: EL CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca que CFA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar el presente contrato dando aplicación a los términos del artículo anterior, cuando su nombre haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la Contraloría, lista de la Procuraduría, entre otras. En la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: CFA podrá de modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato en cualquier tiempo. Sin embargo las modificaciones y términos de vigencia, se informarán al CLIENTE mediante publicación en la página Web www.cfa.com.co o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin.



CONSTANCIA DE LECTURA Y ACEPTACIÓN REGLAMENTO DE CFA Express:

En constancia de haber recibido, leído, entendido y aceptado el contenido del reglamento de CFA Express, las condiciones de uso y medidas de seguridad firmo el presente documento.

Fecha: Haga clic aquí para escribir una fecha.

Nombre: Haga clic aquí para escribir texto.

FIRMA

Tipo Documento: TI CC

Número Doc.: